

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochom, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.067
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de julio.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

DECRETO 1384/1973, de 28 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

La Ley quince/mil novecientos setenta y tres, de once de junio, por la que se crea el Ministerio de Planificación del Desarrollo, establece que el Gobierno dispondrá por Decreto, a propuesta del titular del Departamento y previos los trámites que señale la Ley de Procedimiento Administrativo, las medidas necesarias para la organización administrativa del mismo.

La estructura básica del Ministerio ha de responder a las vertientes primordiales de su cometido, siendo necesario que su organización refleje las necesidades funcionales más sobresalientes, sin perjuicio de la unidad fundamental de la planificación del desarrollo.

En este sentido son de señalar, en primer término, los aspectos económicos, sociales y territoriales de la planificación del desarrollo, en cuya virtud tres de los centros directivos que se crean se relacionan estrictamente con cada uno de aqué-

llos, quedando las distintas cuestiones sectoriales subsumidas en los respectivos aspectos funcionales básicos.

De otro lado, las necesidades de ejecución y vigilancia técnica del cumplimiento de los Planos—íntimamente ligadas entre sí—deben ser atendidas en un doble aspecto: por un Centro directivo específicamente dedicado a una actividad con tal fin y por un Organo colegiado—la Comisión de Vigilancia del Plan—que permita la continua relación entre los distintos Departamentos ministeriales en función de los Planes de Desarrollo.

A su vez, las tareas planificadoras necesitan la participación más amplia de todos los sectores de la comunidad nacional. Por ello se prevé la existencia de Comisiones especiales, en las que aquéllos se integren a los efectos de una colaboración continua, prosiguiendo en la línea ya iniciada a través de las Comisiones y Ponencias hoy existentes.

Con la finalidad de acercar la obra del Departamento a todos los lugares del territorio nacional, se crean unas Delegaciones, que habrán de proyectar la actuación del Ministerio en su respectiva esfera territorial, recogiendo y transmitiendo a aquél las iniciativas y las legítimas aspiraciones de las distintas zonas en orden al desarrollo económico y social.

En los tiempos actuales difícilmente puede concibirse una tarea de la envergadura de la planificación sin crear paralelamente instrumentos de estudio y formación que hagan posible y perfeccionen la labor de conjunto. De ahí nace la conveniencia de crear un Instituto de Estudios de Planificación, cuya misión permanente sea la de llevar a cabo una labor investigadora, así como para la formación de expertos, bien directamente, bien utilizando las experiencias y posibilidades de otros centros o instituciones.

El alcance de las misiones confiadas al nuevo Departamento aconseja la incorporación al mismo de Organismos tales como la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, de probada eficacia técnica en sus respectivos cometidos, lo que contribuirá sin duda a una mayor perfección en los trabajos de planificación.

Por último, se estima absolutamente necesario que la obra fundamental del Departamento, el Plan, sea regulada previamente a su elaboración, tanto en lo que toca al procedimiento para su preparación como en lo referente a sus fines y a su contenido. Por ello, se establece el propósito de presentar a las Cortes el oportuno Proyecto de Ley en el que se determinen estos aspectos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo y en uso de la autorización concedida al Gobierno por la Disposición final primera de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Planificación del Desarrollo, con informe del Ministerio de Hacienda y aprobación de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al Ministerio de Planificación del Desarrollo le compete, dentro de las directrices determinadas por el Gobierno de la Nación, preparar e impulsar los Planes de Desarrollo Económico y Social, así como vigilar su ejecución.

La realización de tales competencias se inspirará en el establecimiento de propósitos y objetivos nacionales y de un orden de prioridades consecuente con ello, y en la necesaria colaboración con los distintos Departamentos de la Administración.

De igual manera se verificará el principio de participación a través de las Comisiones del Plan, de las que formarán parte representantes de las estructuras de la comunidad nacional.

Podrá proponer la incorporación de funcionarios de los Cuerpos de la Administración del Estado y de los Organismos autónomos.

Artículo segundo.—El Ministerio de Planificación del Desarrollo, bajo la superior dirección del titular del Departamento, se estructurará en los siguientes órganos:

- Uno. Subsecretaría.
- Dos. Secretaría General Técnica.
- Tres. Dirección General de Planificación Económica.
- Cuatro. Dirección General de Planificación Social.
- Cinco. Dirección General de Planificación Territorial.
- Seis. Dirección General de Vigilancia del Plan.
- Siete. Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.

Ocho. Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

El Ministro estará asistido en sus funciones por un Gabinete Técnico.

Artículo tercero.—Dependerán directamente del Ministro de Planificación del Desarrollo:

Uno. *La Comisión de Vigilancia del Plan*, que tendrá por objeto la colaboración administrativa con los distintos Departamentos en orden a la marcha de los Planes de Desarrollo Económico y Social. Estará presidida por el Ministro de Planificación del Desarrollo y de ella formarán parte el Subsecretario del Departamento, como Vicepresidente; los Secretarios generales Técnicos de la Presidencia del Gobierno y de los distintos Departamentos ministeriales, un representante del Estado Mayor de cada uno de los Ministerios militares y otro de la Organización Sindical.

Actuará como Vocal Secretario de la misma el Director general de Vigilancia del Plan.

Dentro de la misma podrán constituirse por el Presidente Comisiones de trabajo.

Dos. *El Instituto de Estudios de Planificación*, al que corresponderá fundamentalmente la labor investigadora sobre la materia, así como la formación de expertos a distintos niveles, estará regido por un Presidente, que será designado por Decreto, a propuesta del Ministro del Departamento. Será Vicepresidente del mismo el Secretario general Técnico del Ministerio y tendrá un Secretario general y un Director de Estudios designados por Orden ministerial.

La estructura y funciones de dicho Instituto se regularán por Decreto, a propuesta del Ministro de Planificación del Desarrollo.

Artículo cuarto.—El Subsecretario del Ministerio es el Jefe Superior del Departamento después del Ministro y ejercerá las funciones que se enumeran en el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo quinto.—Quedarán adscritas a la Subsecretaría, y sin perjuicio de su dependencia funcional de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, según los casos, las siguientes unidades, con las funciones que les atribuyen las disposiciones vigentes:

- Asesoría Jurídica.
- Asesoría Económica.
- Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado y Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

Artículo sexto.—La Secretaría General Técnica es el Órgano de estudio y documentación, asistencia técnica y administrativa, coordinación, información y elaboración de planes del Ministerio de Planificación del Desarrollo, a la que corresponden, además, las funciones previstas en el artículo dieciséis de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo séptimo.—Uno. A las Direcciones Generales de Planificación Económica, de Planificación Social y de Planificación Territorial les compete, respectivamente, la realización de los trabajos que de manera específica se relacionan con los aspectos económicos, sociológicos y territoriales encaminados a la preparación de la planificación nacional del desarrollo.

Dos. De la Dirección General de Planificación Social dependerá la Secretaría de la Comisión Interministerial del Medio Ambiente.

Artículo octavo.—A la Dirección General de Vigilancia del Plan le compete la redacción y estudio de los informes referentes a la marcha de los Planes, la redacción de la Memoria anual de su ejecución, así como el estudio, propuesta y vigilancia del cumplimiento del Programa de Inversiones Públicas. En dichos

informes se harán las sugerencias que requiera el cumplimiento efectivo del Plan y, en su caso, la propuesta de las medidas que aconseje la consecución de sus objetivos y propósitos.

Artículo noveno.—La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral tendrán las funciones que actualmente les atribuye la legislación vigente.

Artículo décimo.—Para la realización del principio de participación funcionarán las oportunas Comisiones de Planificación del Desarrollo, cuyo número, composición y misiones se regularán por Decreto a propuesta del Ministro de Planificación del Desarrollo.

Artículo undécimo.—Se constituirán Delegaciones Territoriales del Departamento, de acuerdo con las exigencias de la planificación del desarrollo y los fines que de él se derivan, a efectos de recoger las iniciativas del territorio a que alcance su ámbito de actuación y de proyectar la acción del Departamento sobre las mismas.

Se determinará por Decreto, a propuesta del Ministro de Planificación del Desarrollo, su ámbito territorial, estructura y funciones específicas.

Los Delegados territoriales serán designados por Decreto a propuesta del Ministro de Planificación del Desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se mantienen en vigor las normas relativas a la Planificación del Desarrollo vigentes en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, entendiéndose referidas al Ministerio de Planificación del Desarrollo a nivel de Departamento ministerial las competencias que sobre la materia venían atribuidas a la Comisaría del Plan de Desarrollo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Oficina de Coordinación y Programación Económica subsistirá únicamente en lo que concierne a las funciones que actualmente le competen en materia de inversiones extranjeras.

La Oficina de Inversiones Extranjeras continúa bajo la dependencia de la Presidencia del Gobierno.

Séconda.—El Gobierno aprobará y elevará a las Cortes un proyecto de Ley sobre régimen jurídico de los Planes de Desarrollo Económico y Social.

Tercera.—El Gobierno establecerá por Decreto, a propuesta del Ministro de Planificación del Desarrollo, los órganos que con rango de Subdirección General han de integrarse en el Departamento.

Cuarta.—Se autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto y, en particular, el Decreto noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, de uno de febrero, y demás normas dictadas en su desarrollo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Planificación del Desarrollo,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS